

FIJACION DE AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB DEL MINISTERIO

Artículo 69 Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

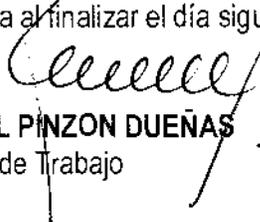
Bucaramanga, Veintitrés (23) de noviembre de 2017, siendo las 8:00 de la mañana.

De: ANÓNIMO

**ASUNTO: PARA NOTIFICACION RESOLUCION 001387 DEL 27 OCTUBRE 2017
EXPEDIENTE No. 7368001-001244 DEL 22 NOVIEMBRE 2016.**

Que, mediante comunicado anónimo, emitido a la Dirección Territorial de Santander de este ente territorial, con el radicado interno no. 013171 del 21/11/2016, se narran los hechos del presunto incumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, por parte de la empresa **AUTOPARTES CASTELMOTORS S.A.S.** Se fija en lugar visible de la Dirección Territorial de Santander la **RESOLUCION 001387 del 27 OCTUBRE 2017**, y el contenido de la misma, en seis (6) folios útiles, por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy veintitrés (23) de noviembre de 2017, de conformidad con el Art. 69 de la ley 1437 de 2011. Se advierte que contra la Resolución que se notifica proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la des-fijación del aviso


MARTHA ISABEL PINZON DUEÑAS
Inspectora de Trabajo

Y se DESFIJA el día de hoy-----, todo lo anterior dando cumplimiento Art. 69 de la Ley 1437 de 2001.

MARTHA ISABEL PINZON DUEÑAS



Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL DE SANTANDER
GRUPO DE PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL**

RESOLUCION **001387** de 2017

(27 OCT 2017)

“por medio de la cual se archivan unas averiguaciones preliminares”

COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 2143 del 2011 la cual deroga los artículos 1º al 7º de la Resolución 00404 del 22 de Marzo de 2012, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes.

Referencia Número 7368001-

Radicado Interno: 013171 de fecha veintiuno (21) Noviembre de 2016.

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el despacho a proferir acto administrativo de archivo, dentro de la presente actuación, adelantada en contra **AUTOPARTES CASTELMOTORS SAS**.

IDENTIDAD DE LOS INTERESADOS:

AUTOPARTES CASTELMOTORS SAS, identificada con NIT número 804011160 - 4, representada legalmente por **SEGUNDO NOEL CASTILLO ORTIZ** identificado con cedula de ciudadanía número 9099143 y/o quien haga sus veces, con domicilio de notificación judicial en la Calle 23 No 18 – 21 Barrio Alarcón en Bucaramanga – Santander, correo electrónico contabilidad@castelmotors.com.

RESUMEN DE LOS HECHOS:

Mediante correo electrónico presentan reclamación laboral anónima bajo radicado interno número 00597 de fecha veintiuno (21) Noviembre de 2016, donde manifiestan que se audite o revise a la empresa **AUTOPARTES CASTELMOTORS SAS** sobre las vacaciones, ya que no las da completas.

El coordinador del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio de Trabajo de la Dirección de Santander, mediante Auto número 002597 de fecha veintidós (22) Noviembre de 2016 ordena que se practicara visita de inspección ocular (administrativo laboral) a la empresa **AUTOPARTES CASTELMOTORS SAS** por la presunta vulneración de normas laborales en lo

"por medio de la cual se archivan unas averiguaciones preliminares"

por medio de la cual se archivan unas averiguaciones preliminares" por medio del reconocimiento de PRESTACIONES SOCIALES (VACACIONES), y comisionó a un Inspector de Trabajo de su jurisdicción, para que en uso de sus facultades legales, para que realizara la averiguación con el fin de evidenciar los hechos denunciados y rindiera el informe respectivo determinando si el hecho merecía para iniciar averiguación preliminar. (Folio 1).

Registro Mercantil de la empresa AUTOPARTES CASTELMOTORS SAS. (Folio 2).

Acta de visita de inspección ocular realizada a la empresa AUTOPARTES CASTELMOTORS SAS el dieciocho (18) Enero de 2017. (Folio 3 al 74).

Decreto del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bucaramanga del Ministerio de Trabajo, mediante Auto número 001242 de fecha veinticinco (25) Julio de 2017, asigna a una Inspectora de Trabajo y Seguridad Social asignada a este grupo, para continuar con las actuaciones administrativas del expediente. (Folio 75).

Acta de la visita de inspección ocular y el análisis del material probatorio que reposa en el expediente. (Folio 76).

En virtud de lo expuesto se procede a realizar lo siguiente,

CONTENIDO DE LAS PRUEBAS:

El funcionario realiza visita de inspección ocular al empresa AUTOPARTES CASTELMOTORS SAS identificada con NIT número 804011160 – 4, el dieciocho (18) Enero de 2017, con domicilio en la Calle 23 No. 10 – 21 Barrio Alarcón en la ciudad de Bucaramanga – Santander, diligencia que fue atendida por el señor **EDDISSON ANDRES CASTILLO TELLEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 1098006386 de Bucaramanga, en calidad de Gerente Administrativo; El funcionario solicita documentación: Certificado de existencia y representación legal, folios 5 al 8; Planilla y pago de los aportes a la seguridad social de cinco trabajadores, folios 9 al 19; Copia de contrato de dos trabajadores, folios 20 al 27, 30 al 44 y 47 al 54; Pago de prestaciones sociales de cinco trabajadores, folios 23 y 29, 45 y 46 y 55 al 74.

En el despacho revisa los documentos aportados en la visita, y se observa que los contratos de trabajo son a término fijo inferior a un año, igualmente las liquidaciones se observaron que están liquidadas como lo establece la norma, por otro lado las cartas u oficios enviados a los trabajadores donde se les informa la fecha de vacaciones está dentro de lo establecido de la ley.

Toda documentación en el expediente se encuentran cobijados por el principio de la buena fe Artículo 83 de la constitución política; situación fáctica conlleva a la determinación jurídica del archivo de la investigación por no encontrarse flagrante violación a normas laborales correspondientes a los aspectos analizados; acorde con los principios propios de las actuaciones administrativas previstos en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que más adelante se consigna.

Por lo tanto no es competencia de este despacho determinar la legalidad o ilegalidad de lo señalado en los fundamentos enunciados, y se encuentran cobijados por el principio de la buena fe Artículo 83 de la constitución política.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Despacho primero considerar que es muy claro el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, introducido por el Decreto Ley 2351 de 1995, artículo 41, modificado por la Ley 584 de 2000, artículo 20, introducido por la Ley 1610 de 2013, en cuanto a la facultad que tienen los funcionarios del Ministerio de Trabajo para "hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las

"por medio de la cual se archivan unas averiguaciones preliminares"

informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión...".

De conformidad con lo anterior, se cuenta con las disposiciones concretas de competencia asignadas a este Ministerio, según lo dispuesto en las Resoluciones Nos. 00404 de 2012 y 02143 de 2014, motivo por el cual se procedió de conformidad en el presente caso.

En tal virtud, constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte de las investigadas de la siguiente normatividad:

En relación a las vacaciones el Código Sustantivo de Trabajo hace referencia a este tema, en los siguientes artículos:

ARTICULO 186. DURACION.

Los trabajadores que hubieren prestados sus servicios durante un año tienen derecho a quince (15) días hábiles consecutivos de vacaciones remuneradas.

Los profesionales y ayudantes que trabajan en establecimientos privados dedicados a la lucha contra la tuberculosis, y los ocupados en la aplicación de rayos X, tienen derecho a gozar de quince (15) días de vacaciones remuneradas por cada seis (6) meses de servicios prestados.

ARTICULO 187. EPOCA DE VACACIONES.

La época de vacaciones debe ser señalada por el empleador a más tardar dentro del año subsiguiente, y ellas deben ser concedidas oficiosamente o a petición del trabajador, sin perjudicar el servicio y la efectividad del descanso.

El empleador tiene que dar a conocer con quince (15) días de anticipación, la fecha en que le concederá las vacaciones.

Adicionado por el artículo 5, Decreto 13 de 1967. El nuevo texto es el siguiente: Todo empleador debe llevar un registro especial de vacaciones en que el anotará la fecha en que ha ingresado al establecimiento cada trabajador, la fecha en que toma sus vacaciones anuales y en que las termina y la remuneración recibida por las mismas.

Texto anterior:

ARTICULO 187. EPOCA DE VACACIONES.

La época de vacaciones debe ser señalada por el patrono a más tardar dentro del año subsiguiente, y ellas deben ser concedidas oficiosamente o a petición del trabajador, sin perjudicar el servicio y la efectividad del descanso.

El patrono tiene que dar a conocer con quince (15) días de anticipación, la fecha en que le concederá las vacaciones.

ARTICULO 188. INTERRUPCION. Si se presenta interrupción justificada en el disfrute de las vacaciones, el trabajador no pierde el derecho a reanudarlas.

ARTICULO 189. COMPENSACION EN DINERO DE LAS VACACIONES. Modificado por el art. 7, Ley 617 de 1954. Modificado por el art. 14 del Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente:

Modificado por el art. 20, Ley 1429 de 2010. Es prohibido compensar en dinero las vacaciones. Sin embargo, el Ministerio de Trabajo podrá autorizar que se pague en dinero hasta la mitad de éstas en casos especiales de perjuicio para la economía nacional o la industria.

Modificado por el artículo 2, Ley 995 de 2005. Modificado por el art. 27, Ley 789 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:

"por medio de la cual se archivan unas averiguaciones preliminares"

Cuando el contrato de trabajo termine sin que el trabajador hubiere disfrutado de vacaciones, la compensación de éstas en dinero procederá por año cumplido de servicio y proporcionalmente por fracción de año, siempre que este exceda de tres meses. **Texto subrayado declarado INEQUILIBRE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-019 de 2004; el texto en cursiva fue declarado INEQUILIBRE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-035 de 2005.**

Texto modificado por el Decreto 2351 de 1965:

1. Cuando el contrato de trabajo termine sin que el trabajador hubiere disfrutado de vacaciones, la compensación de éstas en dinero procederá por año cumplido de servicio y proporcionalmente por fracción de año, siempre que ésta exceda de seis (6) meses. **Aparte subrayado declarado INEQUILIBRE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-897 de 2003 Sierra.**

En la compensación de dinero de estas vacaciones, en el caso de los numerales anteriores, se tendrá como base el último salario devengado por el trabajador.

Texto modificado por el Decreto 617 de 1954:

ARTÍCULO 189. Compensación en dinero. 1. Es prohibido compensar las vacaciones en dinero, pero el Ministerio del Trabajo puede autorizar que se pague en dinero hasta la mitad de las vacaciones, en casos especiales de perjuicio para la economía nacional o la industria.

2. Cuando el contrato de trabajo termina sin haberse hecho uso de las vacaciones ya causadas, o cuando dentro de su vigencia haya lugar a la compensación en dinero, se tendrá como base para la compensación el último salario devengado.

Texto original del Código Sustantivo del Trabajo:

ARTÍCULO 189. COMPENSACION EN DINERO.

Es prohibido compensar las vacaciones en dinero, pero el Ministerio del Trabajo puede autorizar que se pague en dinero hasta la mitad de las vacaciones, en casos especiales de perjuicio para la economía nacional o la industria.

Cuando el contrato de trabajo termina sin haberse hecho uso de las vacaciones ya causadas, este derecho se compensa en dinero con la remuneración que debía haberse pagado por vacaciones en el momento de causarse.

ARTÍCULO 190. ACUMULACION. Modificado por el art. 6o. del Decreto 13 de 1967. El nuevo texto es el siguiente:

En todo caso, el trabajador gozará anualmente, por lo menos de seis (6) días hábiles continuos de vacaciones, los que no son acumulables.

Los trabajadores pueden convenir en acumular los días restantes de vacaciones hasta por dos años.

La acumulación puede ser hasta por cuatro (4) años, cuando se trate de trabajadores técnicos, especializados, de confianza, de manejo o de extranjeros que presten sus servicios en lugares distintos a los de la residencia de sus familiares.

Si el trabajador goza únicamente de seis (6) días de vacaciones en un año, se presume que acumula los días restantes de vacaciones a las posteriores, en Términos del presente artículo.

Texto anterior:

ARTÍCULO 190. ACUMULACION.

Los trabajadores pueden convenir en acumular las vacaciones hasta por dos (2) años.

La acumulación puede ser hasta por cuatro (4) años, cuando se trate de trabajadores técnicos, especializados, de confianza, de manejo o de extranjeros que presten sus servicios en lugares distintos a los de la residencia de sus familiares.

ARTÍCULO 191. EMPLEADOS DE MANEJO. El empleado de manejo que hiciere uso de vacaciones puede dejar un reemplazo, bajo su responsabilidad solidaria, y previa aquiescencia del empleador. Si este último no aceptare al candidato indicado por el trabajador y llamare a otra persona a reemplazarlo, pesa por este hecho la responsabilidad del trabajador que se ausente en vacaciones.

ARTÍCULO 192. REMUNERACION. Modificado por el art. 8, Decreto 617 de 1954. El nuevo texto es el siguiente:

Durante el periodo de vacaciones el trabajador recibirá el salario ordinario que esté devengando el día en que comience a disfrutar de ellas. En consecuencia, sólo se excluirán para la liquidación de

"por medio de la cual se archivan unas averiguaciones preliminares"

vacaciones el valor del trabajo en días de descanso obligatorio y el valor del trabajo suplementario en horas extras.

1. Cuando el salario sea variable las vacaciones se liquidaran con el promedio de lo devengado por el trabajador en el año inmediatamente anterior a la fecha en que se concedan.

Nota inferior:

ARTICULO 192. REMUNERACION.

1. Cuando el salario no ha sufrido variaciones durante los tres meses anteriores al disfrute de las vacaciones, se toma en cuenta el salario ordinario del momento en que principien.

2. Cuando el salario haya fluctuado en los tres (3) meses anteriores al disfrute de las vacaciones, se toma en cuenta el promedio del salario ordinario devengado en el año inmediatamente anterior.

Es de anotar que tanto la documentación obrante en el instructivo, como las diligencias realizadas por los funcionarios comisionados, se enmarcan dentro del principio constitucional de la buena fe, consagrado en el artículo 83 de la C.P., que como se ha visto, cuenta con desarrollo legal.

Teniendo en cuenta la normatividad mencionada en párrafos anteriores, las vacaciones laborales son el derecho que tiene todo trabajador a que el empleador le otorgue un descanso remunerado por el hecho de haberle trabajado un determinado tiempo, es decir corresponden a 15 días hábiles de descanso remunerado por cada año de trabajo, ejemplo: Si su jornada laboral es de lunes a viernes sus 15 días de vacaciones se contarán de lunes a viernes que sean hábiles no festivos, pero si su jornada de trabajo es de lunes a sábado, sus 15 días de vacaciones se contara el día sábado dado a que lo trabajo.

El disfrute de las vacaciones se remunera con base al salario que el trabajador esté devengando al momento de salir a vacaciones. Esto para sueldos fijos. Cuando el sueldo es variable, se tomará el promedio del último año, y si el trabajador no lleva un año, se tomará el promedio del tiempo que lleve. Esto se da cuando el trabajador se retira sin haber disfrutado de sus vacaciones por no haber cumplido el año de servicios requerido.

Para efecto de las vacaciones, sólo se tienen en cuenta los días hábiles, esto es que los domingos y festivos no se contabilizan. Eventualmente tampoco los sábados; esto cuando en la empresa no se labora los sábados.

Por lo anterior, se indago para verificar el cumplimiento de esta normatividad, la cual estaba siendo presuntamente vulnerada por parte de la empresa **AUTOPARTES CASTELMOTORS SAS** lo cual no se evidencia el incumplimiento de la normatividad, dado a que las vacaciones son informadas con tiempo al trabajador, canceladas igualmente, y dan los días establecidos por la norma, para el disfrute de sus vacaciones/descanso.

No obstante la decisión que se adopta, se advierte que ante nueva información obtenida por queja o de oficio se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 486 del C.S.T., antes mencionado, y demás disposiciones concordantes, a realizar diligencia de inspección y/o solicitud de documentos para constatar el cumplimiento de las disposiciones legales referentes a estos aspectos y demás a que haya lugar aclarándose que esta determinación es independiente de cualquier otra actuación que se haya adelantado o se efectúe en otros casos específicos.

Por lo anterior, este despacho no encuentra mérito para iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio por la presunta vulneración a las normas laborales en lo referente a PRESTACIONES SOCIALES (VACACIONES) por parte de la empresa **AUTOPARTES CASTELMOTORS SAS**.

En consecuencia, la COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO DE SANTANDER,

RESUELVE

“por medio de la cual se archivan unas averiguaciones preliminares”

ARTICULO PRIMERO. ARCHIVAR la visita de inspección ocular ordenada **AUTOPARTES CASTELMOTORS SAS**, identificada con NIT número 804011160 - 4, representada legalmente por **SEGUNDO NOEL CASTILLO ORTIZ** identificado con cedula de ciudadanía número 5598948 y/o quien haga sus veces, con domicilio de notificación judicial en la Calle 23 No 18 – 21 Barrio Alarcón en Bucaramanga – Santander, correo electrónico contabilidad@castelmotors.com; Mediante Auto número 013171 de fecha veintidós (22) Noviembre de 2016, la cual surgió de reclamación laboral anónima que bajo número interno 013171 de fecha veintiuno (21) Noviembre de 2016; de acuerdo a la parte final de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. NOTIFICAR a: **AUTOPARTES CASTELMOTORS SAS**, identificada con NIT número 804011160 - 4, representada legalmente por **SEGUNDO NOEL CASTILLO ORTIZ** identificado con cedula de ciudadanía número 5598948 y/o quien haga sus veces, con domicilio de notificación judicial en la Calle 23 No 18 – 21 Barrio Alarcón en Bucaramanga – Santander, correo electrónico contabilidad@castelmotors.com, en calidad de querellado; Y al reclamante teniendo en cuenta la información suministrada y contenida en la carpeta de RESERVA que obra en el presente expediente, y como fuertemente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de Reposición, ante quien expidió la decisión y el de Revisión, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de interposición, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

En Bucaramanga a 27 OCT 2017

JAIR PUELLO DIAZ

Coordinador Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Jair Puello Díaz, Págs. Ch. #.
Jair Puello Díaz